
Oficio Masivo Inicio Levantamiento Medida Cautelar 19318408900120240001800 /AURA MARTINEZ ARBOLEDA

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Guapi <j01prmguaapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 14/08/2025 9:23

 2 archivos adjuntos (573 KB)

038Oficio018Remanentes.pdf; 054AutoInicialLevantamientoMedidaC.pdf;

Cordial Saludo

Me permito remitir auto interlocutorio No. 142 y su respectivo oficio No. 404, mediante el cual comunica a todos los despachos judiciales del país sobre el tramite de **inicio del levantamiento de medidas cautelares** del proceso ejecutivo con radicación **193184089001 – 2024-00018-00**, el cual se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **COHPUMANA NIT 900.528.910-1** y como demandada **AURA MARTINEZ ARBOLEDA CC 25435806**.

En caso de **NO POSEER** información que sea susceptible de ser remitida a esta sede judicial y con destino al presente proceso, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente:

DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUAPI – CAUCA
19318 40 89 001

j01prmgua pi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapi, Cauca, agosto 14 de 2025

Oficio No 405

SEÑORES

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO, JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES, JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 193184089001 – 2024-00018-00.
DEMANDANTE: COOHPUMANANIT 900.528.910-1
APODERADA: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ T.P. 117.636 de la J.
DEMANDADA: AURA MARTINEZ ARBOLEDA CC 25435806

Me permito notificar, que este Despacho mediante auto de interlocutorio No 007 de 24 de enero 2025, proferido dentro del proceso en referencia resolvió dar inicio al trámite de levantamiento de la medida cautelar materializada por Ivan Alonso Montes Montoya e informar a todos los despachos judiciales del país, en los siguientes términos:

“PRIMERO: DAR INICIO al trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo materializada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOHPUMANA**, en los productos que posee la titularidad la señora **AURA MARTINEZ ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.435.806, la cual fue decretada en auto civil N° 024 del 21 de febrero de 2024, dentro del proceso ejecutivo de la referencia. **SEGUNDO: ORDENAR** fijar aviso por el término de veinte (20) días, en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la rama judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación, hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes. **TERCERO: COMUNICAR** a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares. **CUARTO: INFORMAR** a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOHPUMANA** y como demandada a la señora **AURA MARTINEZ ARBOLEDA**, por lo que dispondrán por un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. **QUINTO: OFICÍESE** por secretaría según corresponda”.

Lo anterior, para su conocimiento y cumplimiento. Se anexa copia del auto en mención. Atentamente,

Diana Costanza Ordoñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUAPI – CAUCA
193184089001
i01prmguapi@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 142

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 193184089001 – 2024-00018-00.
DEMANDANTE: COOHPUMANANIT 900.528.910-1
APODERADA: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ T.P. 117.636 de la J.
DEMANDADA: AURA MARTINEZ ARBOLEDA CC 25435806

Guapi, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a iniciar el trámite levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso en referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dando, a que la entidad financiera **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOHPUMANA**, por intermedio de apoderado, según poder otorgado, ha solicitado se dé por terminado el presente asunto, por el modo de la transacción, conforme los títulos judiciales constituidos en el despacho, por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.102. 941.00)**, y que de haber sobrantes sean devueltos a la parte demandada. Una vez verificado dicho pago, el Despacho procede a decretar el levantamiento de la medida cautelar, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 597 de C.G.P., salvo que se hayan hecho requerimientos de remanentes por parte de otra autoridad judicial respecto de las resultas.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUAPI, CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo materializada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOHPUMANA**, en los productos que posee la titularidad la señora **AURA MARTINEZ ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.435.806, la cual fue decretada en auto civil N° 024 del 21 de febrero de 2024, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR fijar aviso por el término de veinte (20) días, en un lugar

visible al público en la secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la rama judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación, hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

TERCERO: COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOHPUMANA** y como demandada a la señora **AURA MARTINEZ ARBOLEDA**, por lo que dispondrán por un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

QUINTO: OFICÍESE por secretaría según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA

